

Informe Secretarial. 8 de septiembre de 2023, al Despacho del señor Juez demanda de exoneración de cuota de alimentos, presentada en causa propia, a la cual le correspondió el radicado No. 2023-00173-00, que se desprende del antiguo proceso de fijación de alimentos con Rad. 2010-00028-00. Sírvase proveer.

Sandra C. Niño Segura
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO BOYACÁ - BOYACÁ**

Puerto Boyacá, Boyacá, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés
(2023)

PROCESO: EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
RADICACIÓN: 155723184001-2023-00173-00
DEMANDANTE: HECTOR DE JESUS MEJIA LOPEZ
DEMANDADO: SARA MAHOLLIN MEJIA GARCIA
INTERLOCUTORIO No. 538

En consideración a que la demanda y/o solicitud de exoneración de cuota alimentaria reúne las exigencias contempladas en el Código General del Proceso y atribuido a este juzgado el conocimiento de la misma,

RESUELVE:

PRIMERO. Admitir la demanda de la referencia, la cual se tramitará como proceso verbal sumario con disposición especial de que tratan los artículos 390 y 397 – 6 del C.G.P.

SEGUNDO. La parte demandante deberá correr traslado de la demanda a la demandada SARA MAHOLLIN MEJIA GARCIA, por el término de diez (10) días para que la conteste (C.G.P. art. 391, inc. 5º). El traslado se surtirá mediante la notificación personal de este auto, conforme a los art. 291 y s.s. del C.G.P., haciéndole entrega de una copia de la demanda y sus anexos, en concordancia del art. 8ª de la ley 2213 de 2022.

TERCERO. Tener al Defensor de Familia del ICBF, Centro Zonal Puerto Boyacá, Boyacá, como parte principal y forzada en este proceso. Notificarle el contenido de esta providencia.

CUARTO. Conforme al artículo 317 del C.G.P., se le concede el término de 30 días a la parte actora para gestionar la notificación personal de los demandados, so pena de imponer el trámite de desistimiento tácito y archivo de la demanda.

QUINTO. Autorizar al señor HECTOR DE JESUS MEJIA LOPEZ C.C. 7.251.330 para actuar en causa propia dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Nelson De Jesús Madrid Velásquez

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por Estado electrónico No. 118 del 25 de septiembre de 2023

SANDRA C. NIÑO SEGURA
Secretaria